



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI520/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. José Victoriano Martínez Guzmán (solicitante).

A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 05 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitud de Información.** El 31 de julio de 2015, el solicitante ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/03358**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

“Copia en formato electrónico de los informes de precampañas y campaña respecto de los ingresos y gastos de los candidatos al cargo de gobernador, diputados, ayuntamientos y candidatos independientes correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015 en San Luis Potosí.”(Sic)

3. **Turno al (OR).** El 03 de agosto de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), a través del sistema, a efecto de darle trámite.
4. **Respuesta del OR.** El 10 de agosto de 2015, (dentro del plazo establecido) la UTF dio respuesta a través del sistema y mediante oficio



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI520/2015

INE/UTF/DRN/20340/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>De conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano técnico que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.</p> <p>En ese sentido, haga saber al interesado que respecto a los informes de precampaña:</p> <p>El formato electrónico de los informes de precampaña, no se generó como tal en versión PDF, ya que el aplicativo en donde se reportaban los ingresos y egresos denominado Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de precampaña, generaba un archivo en excel, el cual fue considerado como el informe de precampaña.</p> <p>Asimismo, cabe señalar que el concentrado de cada archivo de excel capturado por los partidos políticos y aspirantes, son los anexos del propio dictamen, mismos que se encuentran disponible en la página de internet del Instituto al consultar la siguiente liga:</p> <p>http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Informes_de_Precampana_Apoyo_CL/</p> <p>Al ingresar deberá posicionarse en la entidad de su interés (San Luis Potosí) y seleccionar los anexos correspondientes.</p>	<p>Información pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI520/2015

Ahora bien, respecto a los informes de campaña, haga saber al interesado que se ponen a su disposición un disco compacto los informes generados por los sujetos obligados en el Sistema Integral de Fiscalización.

No se omite mencionar que dicha información contiene partes y secciones **confidenciales** como lo son el Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, claves de elector, domicilios particulares y teléfonos particulares, por lo que con fundamento en los artículos 12, 13, 25, numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento de la materia, por lo que se anexa al presente en sus versiones original y pública.

En este sentido, si así lo desea el solicitante, para obtener dicha documentación, deberá cubrir el costo de recuperación, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, numeral 2, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que una vez liquidado el importe respectivo, se proceda a realizar el fotocopiado correspondiente y el trámite de la certificación respectiva.

Asimismo, cabe precisar que existen diversos sujetos que no generaron un informe en versión PDF de conformidad a lo establecido en la guía de “Envío de Informes del Sistema Integral de Fiscalización”¹ –misma que se adjunta al presente bajo el principio de máxima publicidad, para mayor referencia-, sino que únicamente registraron información sin realizar, la impresión, firmado y envío del informe correspondiente; en ese sentido, se ponen a disposición del interesado la impresión de pantalla del sistema en la que se ve reflejada la información registrada, en un aproximado de 1,175 hojas.

**Confidencial
(Versión
pública)**

¹ Se señala que el Informe correspondiente de campaña de cada uno de los sujetos obligados se registró en el Sistema Integral de Fiscalización, sin embargo, la información capturada a su vez generaba un archivo en formato PDF, mismo que se solicitó a cada uno de los sujetos que imprimiera, firmara y a su vez digitalizara a efecto de que dicho informe fuese el que estuviera disponible para cargarse en el sistema y poder ser descargado, sin embargo, se presentó el caso de diversos sujetos que únicamente capturaron la información sin que hicieran los pasos restantes y en consecuencia el documento en PDF no fuera generado por lo que la información reportada únicamente se encuentra disponible para consulta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI520/2015

No se omite mencionar que dicha información contiene partes y secciones **confidenciales** como lo son el Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, claves de elector, domicilios particulares y teléfonos particulares, por lo que con fundamento en los artículos 12, 13, 25, numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento de la materia, por lo que se anexa al presente en sus versiones original y pública.

En este sentido, si así lo desea el solicitante, para obtener dicha documentación, deberá cubrir el costo de recuperación, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, numeral 2, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que una vez liquidado el importe respectivo, se proceda a realizar el fotocopiado correspondiente y el trámite de la certificación respectiva.

Ahora bien, el solicitante requirió que la información le fuera proporcionada a través de correo electrónico, sin embargo, por el peso, capacidad y formato de la información, la misma no es susceptible de ser entregada en la modalidad solicitada, en razón de lo previamente expuesto.

La anterior, en atención al criterio orientador del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del entonces Instituto Federal Electoral:

ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. EL ÓRGANO RESPONSABLE SE ENCUENTRA OBLIGADO A PRECISAR LA RAZÓN POR LA QUE NO LO REALIZA EN LA MODALIDAD SOLICITADA. Resulta fundado que el ciudadano, haciendo valer su derecho de acceso a la información, interponga recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el órgano responsable, por considerar que la información no le fue entregada en el formato solicitado; toda vez que no obstante la obligación de entrega de la información a cargo de los órganos responsables se ve satisfecha y cumplimentada cuando se pone a disposición de los solicitantes en el formato en que se tenga, en los

**Confidencial
(Versión
pública)**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI520/2015

archivos en que se contenga o bien, se indique el lugar en el que puede ser consultada, debe a toda costa privilegiarse los principios de máxima publicidad, facilidad de acceso y mínima formalidad establecidos en el artículo 4, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo que deberá ser una norma de conducta diaria de los órganos responsables al proporcionar la información; en este sentido, el órgano responsable tiene la estricta obligación de precisar las razones por las cuales no puso a disposición del solicitante la información requerida en el formato en que se había solicitado, so pena de contrariar el derecho de acceso a la información del solicitante, además de que las respuestas a las solicitudes de información deben ser claras en sus manifestaciones y argumentos.

Recurso de revisión OGTAI-REV-47/09.- Recurrente: Andrés Gálvez Rodríguez - 27 de agosto de 2009.

Recurso de revisión OGTAI-REV-52/09.- Recurrente: Andrés Gálvez Rodríguez - 27 de agosto de 2009.”

Confidencial
(Versión
pública)

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

5. **Ampliación del plazo.** El 24 de agosto, (dentro del plazo establecido) se notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.
6. **Convocatoria del CI.** El 27 de agosto del 2015, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 44ª sesión extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI520/2015

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de **confidencialidad** de la respuesta otorgada por el OR en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de **confidencialidad** de la respuesta otorgada por la UTF, cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad** de la respuesta otorgada por la UTF, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el solicitante, citada en el Antecedente 2 de la presente resolución.

- III. **Previo pronunciamiento.**

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI520/2015

al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

IV. Información pública

Respecto de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de gobernador, diputados y ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral local 2014-2015 en San Luis Potosí.

La UTF, puso a disposición la liga electrónica mediante la cual es posible consultar dicha información:

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Informes_de_Precampana_Apoyo_CL/

No se omite mencionar que dichos informes, se encuentran desglosados por partido político, respecto de cada uno de los cargos que se requieren.

Por lo que después de una revisión efectuada por esta ST del CI, fue posible desprender las siguientes pantallas:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI520/2015

The screenshot shows the INE website interface. At the top, there is a navigation bar with the INE logo and links for 'Acerca del INE', 'Credencial para Votar', 'Elecciones', 'Educación Cívica', 'Partidos Políticos', 'Estados', and 'Sala de Prensa'. Below this is a breadcrumb trail: 'Inicio / Partidos Políticos / Fiscalización y rendición de cuentas / Informes / Informes Anuales / Formatos IA'. The main content area is titled 'Informes de Precampaña y Apoyo Ciudadano' and contains a table with the following data:

Entidad	Informes	Cargo	Dictamen	Resolución
Baja California Sur	Precampaña	Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos	INE/CG175/2015 Anexo	INE/CG176/2015 Anexo 1 Anexo 2
	Apoyo ciudadano	Gobernador, Diputados Locales y de Ayuntamientos	INE/CG172/2015	No hubo resolución
Campeche	Precampaña	Gobernador	INE/CG202/2015 • Anexo 1 • Anexo 2	INE/CG203/2015 • Voto particular
	Apoyo ciudadano	Gobernador	INE/CG249/2015 Anexo	INE/CG250/2015
	Precampaña	Diputados Locales y Ayuntamientos	INE/CG282/2015 • Anexo 1 • Anexo 2 • Anexo 3 • Anexo 4	INE/CG283/2015
Colima	Precampaña	Precandidatos a Gobernador, Diputados Locales y de Ayuntamientos	INE/CG204/2015 • Anexo 1 • Anexo 2	INE/CG205/2015 • Voto particular
	Apoyo ciudadano	Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos	INE/CG253/2015 • Anexo	INE/CG254/2015



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI520/2015

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/infom... Informes | Instituto Nacional... X

Directorio de Personal | Contacto | Transmisiones en vivo | Buscar

INE Instituto Nacional Electoral | Acerca del INE | Credencial para Votar | Elecciones | Educación Cívica | Partidos Políticos | Estados | Sala de Prensa

Estado	Tipo de Informe	Descripción	Identificador	Contenido
San Luis Potosí	Precampaña	Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos	INE/CG181/2015 • Anexo 1 • Anexo 2	INE/CG182/2015 • Voto particular 1 • Voto particular 2 • Voto particular 3
	Apoyo ciudadano	Gobernador, Diputados Locales y de Ayuntamientos	INE/CG187/2015 • Anexo 1 • Anexo 2	INE/CG188/2015
Sonora	Precampaña	Gobernador	INE/CG183/2015 • Anexo	INE/CG184/2015 • Voto particular 1 • Voto particular 2
	Precampaña	Diputados Locales y de Ayuntamientos menores a 100,000 habitantes	INE/CG297/2015 • Anexo	INE/CG298/2015
	Precampaña	Precandidatos al cargo de Ayuntamientos menores a 100,000 habitantes	INE/CG333/2015 • Anexo	INE/CG334/2015
	Apoyo ciudadano	Diputados Locales y de Ayuntamientos mayores a 100,000 habitantes	INE/CG329/2015 • Anexo	INE/CG330/2015
	Apoyo ciudadano	Ayuntamientos menores a 100,000 habitantes	INE/CG355/2015	INE/CG356/2015
Tabasco	Apoyo ciudadano	Diputados Locales y de Ayuntamientos	INE/CG173/2015 • Anexo	INE/CG174/2105
	Precampaña	Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamiento	INE/CG309/2015	INE/CG310/2015
Yucatán	Precampaña	Diputados Locales y Regidores	INE/CG185/2015 • Anexo 1 • Anexo 2	INE/CG186/2015 • Voto particular 1

15/08/2015 01:55 p. m. 26/08/2015

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/FE-v2/0... ine.mx

INE Instituto Nacional Electoral

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PARTIDOS POLÍTICOS, AGRUPOACIONES POLÍTICAS Y OTROS
REVISIÓN DE INFORMES DE PRECAMPAÑA
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015
SAN LUIS POTOSÍ
CONCENTRADO DE INFORMES DE PRECAMPAÑA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL AL CARGO DE GOBERNADOR

ESTADO	PARTIDO	PRESIDENTE	CARGO	ENTRADA	FECHA DE EMISIÓN	CONCEPTO PARTICULAR	PROCESAMIENTO PÚBLICO	OPERACIONES DE RECIBIDOS	OPERACIONES DE GASTOS	OPERACIONES DE PRESENCIA	OTROS INGRESOS	TOTAL INGRESOS	DEBITOS DE PROPOSITOS	DEBITOS DE OPERACIONES DE PRECAMPAÑA	DEBITOS DE OPERACIONES DE PRECAMPAÑA	TOTAL DEBITOS	DIFERENCIAL SALDADO POSITIVO	USOS DE LOS DEBITOS	ANEXO A
San Luis Potosí	Acción Nacional	Dr. Juan Carlos Rodríguez	Gobernador	2014	2015

01:41 p. m. 26/08/2015



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI520/2015

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
 DIRECCIÓN DE AUDITORIA DE PARTIDOS POLÍTICOS, AGRUPACIONES POLÍTICAS Y OTROS
 REVISIÓN DE INFORMES DE PRECAMPAÑA
 PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015
 SAN LUIS POTOSÍ
CONCENTRADO DE INFORMES DE PRECAMPAÑA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL AL CARGO DE DIPUTADOS LOCALES

CARGO	ENTIDAD	RFC DEL CANDIDATO	DOMICILIO PARTICULAR	FINANCIAMIENTO PÚBLICO	APORTACIONES DEL PRECANDIDATO	APORTACIONES DE MILITANTES	APORTACIONES DE SIMPATIZANTES	RENDIMIENTOS FINANCIEROS
Gobernador	San Luis Potosí	ZAPA5811203J2	Teodoro Torres 50, Frac. La Huerta, C.P. 78250, San Luis Potosí, S.L.P.	\$261,400.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Gobernador	San Luis Potosí	MEDS690222282	Xicoténcatl 522, Col. Centro, C.P. 78700, Matehuala, S.L.P.	161,178.03	0.00	0.00	0.00	0.00
Gobernador	San Luis Potosí	LECM520627CTA	Montañas Rocalosas 130, Col. Cumbres, C.P. 78290, San Luis Potosí, S.L.P.	98,078.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL				\$520,656.03	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

INE
 INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
 DIRECCIÓN DE AUDITORIA DE PARTIDOS POLÍTICOS, AGRUPACIONES POLÍTICAS Y OTROS
 REVISIÓN DE INFORMES DE PRECAMPAÑA
 PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014-2015
 SAN LUIS POTOSÍ
CONCENTRADO DE INFORMES DE PRECAMPAÑA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL AL CARGO DE DIPUTADOS LOCALES

INSTITUTO	PARTIDO	PRECANDIDATO	CARGO	ENTIDAD	REFERENCIAL LOCAL	RFC DEL CANDIDATO	DOMICILIO PARTICULAR	FINANCIAMIENTO PÚBLICO	APORTACIONES DEL PRECANDIDATO	APORTACIONES DE MILITANTES	APORTACIONES DE SIMPATIZANTES	TOTAL APORTACIONES	RENDIMIENTOS FINANCIEROS
INE	PR



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI520/2015

CONS	PARTIDO	PRECANDIDATO	CARGO	ENTIDAD	DISTRITO LOCAL	RFC DEL CANDIDATO	DOMICILIO PARTICULAR	FINANCIAMIENTO PÚBLICO	APORTACIONES DEL PRECANDIDATO	APORTACIONES DE MILITANTES	APORTACION DE SIMPATIZANTES
1	Partido Revolucionario Institucional	María Rebeca Yerán Guzmán	Deputado Local	San Luis Potosí	14-Tancitarú	TEG9600207000	Niños Héroes 313 Zona Centro C.P. 79600 Xilitla, S.L.P.	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Partido Revolucionario Institucional	Laura Hernández De La Vega	Deputado Local	San Luis Potosí	13-Tamajón	HEC12120170000	Independencia No. 47 Zona Centro C.P. 79600 Tamajón, S.L.P.	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Partido Revolucionario Institucional	Alfonso Alvarez Vel León	Deputado Local	San Luis Potosí	11-Cárdenas	AAV4010020000	Francisco Sánchez No. 313 Colonia Centro antiguo Barrio C.P. 79310 El Naranjo, S.L.P.	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Partido Revolucionario Institucional	Óscar Basanta Vilgas	Deputado Local	San Luis Potosí	10-Rovero	BAV04420000	Calle Celestino Sánchez Frac. Abasco C.P. 79610 Rovero, S.L.P.	0.00	0.00	0.00	0.00
5	Partido Revolucionario Institucional	Rebeca Eugenia Benavente Rodríguez	Deputado Local	San Luis Potosí	8-San Luis Potosí	REB0810200000	Calle Rector de Soriana No. 313 A. Fracc. Residencial de los Andes C.P. 79216, San Luis Potosí, S.L.P.	0.00	0.00	0.00	0.00
6	Partido Revolucionario Institucional	Ramón Jesús Díaz González	Deputado Local	San Luis Potosí	7-San Luis Potosí	DRG061200000	Calle Agustín Vera No. 120 Barrio de Tepehuacán C.P. 79230, San Luis Potosí, S.L.P.	0.00	0.00	0.00	0.00
7	Partido Revolucionario Institucional	Roberto Asauro Segovia Hernández	Deputado Local	San Luis Potosí	1-Matehuala	RSR0705000000	Lacramán No.200 Cor. La Finca C.P. 79119 Matehuala, S.L.P.	0.00	0.00	0.00	0.00
8	Partido Revolucionario Institucional	Gerardo León Montalongo	Deputado Local	San Luis Potosí	2-Cerritos	LMM041003000	General Ignacio Alarcón No.71 Barrio de la Santa Cruz C.P. 79400, Cerritos, S.L.P.	0.00	0.00	0.00	0.00
9	Partido Revolucionario Institucional	Esther Angélica Martínez Cárdenas	Deputado Local	San Luis Potosí	3-Santa María Del Río	MAC0710207000	Aguaarriba No. 1090 Frac. Valle Dorado C.P. 79399 San Luis Potosí, S.L.P.	0.00	0.00	0.00	0.00
							TOTAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

V. Pronunciamento de Fondo. Clasificación de Confidencialidad.

- La UTF puso a disposición del solicitante, previo pago de los costos de reproducción, 1 CD con los informes de campaña generados por los sujetos obligados (partidos políticos).
- Bajo el principio de máxima publicidad, la UTF manifestó que diversos sujetos que no generaron un informe en versión PDF de conformidad a lo establecido en la guía de “Envío de Informes del Sistema Integral de Fiscalización”, sino que únicamente registraron información sin realizar, la impresión, firmado y envío del informe correspondiente; en ese sentido, se pone a disposición del interesado lo siguiente:

1. La guía de “Envío de Informes del Sistema Integral de Fiscalización” en archivo electrónico.
2. La impresión de pantalla del sistema en la que se ve reflejada la información registrada, en un aproximado de 1,175 hojas, previo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI520/2015

pago de los costos de reproducción, lo anterior, toda vez que dichas pantallas contienen información considerada como confidencial.

Derivado de lo anterior, se precisa que la información puesta a disposición por la UTF, es información considerada como confidencial, ya que contienen datos tales como:

- RFC de personas físicas
- Claves de elector,
- Domicilios particulares
- Números telefónicos personales

Por lo anterior, este CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento. Esto es así, ya que el dato antes señalado encuadra en la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII de mismo ordenamiento.

De igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los titulares para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI520/2015

derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

De lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el criterio 09/09 emitido por el otrora Instituto Federal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), para mayor referencia se cita a continuación:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial.”

En razón de lo anterior, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI520/2015

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”

Lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 3, fracción V, del Reglamento.

Por lo antes expuesto, y conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar** la clasificación de **confidencialidad** de la UTF, respecto de los datos considerados como confidenciales, tales como: RFC de personas físicas, claves de elector, domicilios particulares y números telefónicos personales, en virtud de que identifican o hacen identificable a una persona.

Por lo anteriormente expuesto, se aprueba la **versión pública** de la información puesta a disposición por la UTF.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando, como se describe en el siguiente cuadro:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI520/2015

Información	<ul style="list-style-type: none">• Pública: Liga electrónica mediante la cual es posible consultar los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de gobernador, diputados y ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral local 2014-2015 en San Luis Potosí <p>http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Informes_de_Precampana_Apoyo_CL/</p> <ul style="list-style-type: none">• Versión pública de los informes de campaña generados por los sujetos obligados (partidos políticos) en 1 CD, previo pago de los costos de reproducción. <p>Bajo el principio de máxima publicidad:</p> <ul style="list-style-type: none">• La guía de “Envío de Informes del Sistema Integral de Fiscalización” en archivo electrónico.• Versión pública de la impresión de pantalla del sistema en la que se ve reflejada la información registrada, en un aproximado de 1,175 hojas, previo pago de los costos de reproducción
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">- Ligas electrónicas- Archivos electrónicos- Copias simples, previo pago de los costos de reproducción.- 1 CD, previo pago de los costos de reproducción.
Modalidad de Entrega	<p>Modalidad de entrega elegida por el solicitante: correo electrónico.</p> <p>Toda vez que la información relativa a los informes de campaña fue puesta a disposición en un CD, previo pago de los costos de reproducción y la relativa a las versiones públicas de las impresiones de pantalla del sistema en la que se ve reflejada la información registrada fue puesta a disposición en copia simple, previo pago de los costos de reproducción, la misma se hará llegar una vez que se realice el pago correspondiente.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI520/2015

Cuota de recuperación	<p>\$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD puesto a disposición por la UTF [Costo unitario por CD, \$12.00]</p> <p>\$1,145.00 (MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por las 1,175 fojas puestas a disposición por la UTF. [Costo unitario por foja, \$1.00] LAS PRIMERAS 30 FOJAS SON GRATUITAS</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
Plazo para Reproducir la Información	<p>Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información</p>
Plazo para disponer de la Información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento y el Acuerdo del Comité de Información INE-ACI001/2015.</p>

VI. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI520/2015

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI520/2015

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6; 16, párrafo segundo, de la Constitución; 42 de la Ley; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracciones IV y VI; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la información señalada como pública, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** de la **UTF**, correspondiente a los informes de campaña y capturas de pantalla, en el proceso electoral 2014-2015, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se **aprueba** la versión pública de la información puesta a disposición por la UTF, en términos del considerando **V**, de la presente resolución.

Quinto. Se pone a disposición del solicitante la información remitida bajo el principio de **máxima publicidad**, correspondiente a la guía de “Envío de Informes del Sistema Integral de Fiscalización”, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Sexto. Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VI**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI520/2015

Notifíquese al OR (UTF) mediante correo electrónico, copia de la presente resolución y al solicitante mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de agosto de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo
Escalona
Director de Coordinación y Análisis,
en su carácter de Miembro Suplente
del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información